



RESOLUCIÓN No. 1 7 4 2 DE 2011 23 DIC 2011

“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, identificado con CHIP AAA0148JYOE, y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282331, y se determina el monto de la participación en plusvalía.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 18 del Decreto Distrital 020 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 118 de 2003 *“Por el cual se establecen las normas para la aplicación de la participación en plusvalías en Bogotá, Distrito Capital”*, modificado por el Acuerdo Distrital 352 de 2008, estableció las condiciones generales para la aplicación de la participación en plusvalía contemplada en el artículo 82 de la Constitución Política y en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que el Decreto Distrital 084 de 2004 *“Por el cual se definen los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación del efecto plusvalía y la determinación privada de la participación en plusvalía”*, asignó a la Secretaría Distrital de Planeación la función de revisar el cálculo y liquidación del efecto plusvalía que se haya realizado de conformidad con las normas legales y reglamentarias y con los parámetros técnicos adoptados para tal fin.

Que el artículo 18 del Decreto Distrital 020 de 2011 *“Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones”*, señala el régimen de transición en la implementación de las competencias, e indica que *“(…)La Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, continuará con el trámite de los expedientes que se encuentren en proceso de determinación del efecto plusvalía(…)”*, al momento de expedirse el referido decreto.

Que el Decreto Distrital 327 de 2004 *“Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital”*, en su artículo 46 dispone que *“Las áreas sometidas al tratamiento de desarrollo son objeto de la participación en las plusvalías derivadas de la acción urbanística, en concordancia con el Acuerdo 118 de 2003 y las normas que lo reglamenten”*

Que la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D.C. mediante oficio con radicado No. 1-2007-05616 del 13 de febrero de 2007, solicitó el cálculo del efecto plusvalía para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, identificado con CHIP No. AAA0148JYOE y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282331.

Que la Dirección de Planes Parciales de esta Secretaría remitió a la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la SDP, el estudio comparativo de norma mediante memorando No. 3-2007-



Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, identificado con CHIP AAA0148JYOE, y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282331, y se determina el monto de la participación en plusvalía.”*

04801 del 25 de junio de 2007 para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, identificado con CHIP No. AAA0148JYOE y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-12823314, según el cual se configura hecho generador de plusvalía por un cambio en el régimen y zonificación de usos del suelo.

Que con base en el estudio normativo citado, la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 0632 del 13 de agosto de 2007, mediante la cual se expidió el precálculo del efecto plusvalía para el predio en mención.

Que en el considerando 7º de la citada Resolución se señala que *“(…) los valores establecidos en la presente Resolución son un precálculo cuya validez es confirmada o desvirtuada por el avalúo realizado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro distrital. En el caso en que el valor definido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital sea mayor, el contribuyente deberá cancelar a la Administración Distrital la suma restante. En caso contrario, la Administración Distrital devolverá al contribuyente el excedente.”*

Que mediante comunicación No. 2-2009-36106 del 1º de octubre de 2009 la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la SDP solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- la realización del cálculo del efecto plusvalía para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, identificado con CHIP No. AAA0148JYOE y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282331.

Que mediante comunicación No. 1-2009-55837 del 26 de diciembre de 2009, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital solicitó a la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica lo siguiente:

“(…) Se requiere aclaración de la normativa empleada en el ejercicio de edificabilidad o configuración del área construida, toda vez que se utilizó el uso residencial en el análisis expuesto cuando a nuestro entender correspondería a un uso industrial o comercial en consideración a que estos inmuebles están enmarcados dentro del Área de Actividad Industrial con las restricciones consignadas en el anexo No. 2 -cuadro de usos- del Decreto 327 de 2004 para el uso residencial en estas zonas así: (…)”

Que por lo anterior, la Dirección de Planes Parciales de la SDP se pronunció mediante memorando No. 3-2010-01248 del 29 de enero de 2010 en los siguientes términos:

“(…) Revisado el estudio técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía, según el memorando interno 3-2007-04801, esta Dirección considera que la comparación normativa es correcta desde el punto de vista del mayor aprovechamiento para el predio y las condiciones específicas de uso para el proyecto. En este sentido el concepto expedido por la curaduría Urbana No. 5, mediante memorando 1-2007-05616, define dentro de las características del proyecto el uso de vivienda VIS.

En consecuencia, el estudio técnico de norma guarda fidelidad respecto a aplicabilidad del área construida y es coherente con la configuración de hechos generadores de plusvalía.”



Continuación de la Resolución ***“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, identificado con CHIP AAA0148JYOE, y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282331, y se determina el monto de la participación en plusvalía.”***

Que mediante comunicación No. 2-2010-20787 del 3 de junio de 2010, la Dirección de Economía Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó a la Unidad administrativa Especial de Catastro Distrital, *“adelantar los trámites pertinentes para permitir a esta Dirección allegar aclaraciones a los estudios normativos de los predios en mención ya enviados a su entidad, ya que es necesaria una evaluación por la condición de los predios, los cuales se encuentran bajo el escenario POT, en un área de actividad industrial cuyo uso principal es industrial y uno de los usos restringidos es la vivienda”*.

Que la Dirección de Planes Parciales según memorandos No. 3-2010-09817 del 5 de agosto de 2010 y 3-2010-10551 del 24 de agosto de 2010 realizaron la revisión del estudio comparativo de norma del predio en cuestión señalando *“(…) Es así que se verificó que de conformidad con lo señalado en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en la UPZ 112 Granjas de Techo – Decreto Distrital 622 de 2006, todos los predios señalados se encuentran en el tratamiento de Consolidación de Sectores urbanos Especiales, Área de Actividad industrial, Zona Industrial. No obstante por su condición de predios urbanizables no urbanizados les aplica las normas de tratamiento de desarrollo.*

“(…)

De los usos complementarios y restringidos posibles a desarrollar se considera, desde el punto de vista técnico, que el más rentable es el residencial, ya que los otros usos requieren de condiciones de capacidad predial (área) y el NO tener frente sobre vías de la malla vial arterial que impiden su desarrollo urbanístico (...)”.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. 2-2010-32821 del 3 de septiembre de 2010, solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el cálculo y determinación del efecto plusvalía para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, identificado con CHIP No. AAA0148JYOE y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282331.

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- remitió el informe técnico del cálculo del efecto plusvalía, mediante comunicación No. 2010EE27073 con radicado SDP No. 1-2010-46417 del 9 de noviembre de 2010 en el cual concluyó que para el predio ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, identificado con CHIP No. AAA0148JYOE y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282331, si existe hecho generador de plusvalía por el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

Que la Secretaría Distrital de Planeación formuló observaciones al informe técnico del cálculo del efecto plusvalía mediante oficio No. 2-2010-42986 del 17 de noviembre de 2010, señalando lo siguiente:

“La Dirección de Economía Urbana tiene las siguientes observaciones:

- 1) El estudio realizado para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo de la referencia, señala que la normativa con la acción urbanística es la siguiente:*



Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, identificado con CHIP AAA0148JYOE, y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282331, y se determina el monto de la participación en plusvalía.*”

UPZ : 112 Granjas de Techo	
Tratamiento: Desarrollo	
Área de Actividad: Urbana integral	Zona: Múltiple
Uso principal: Vivienda, comercio y servicios, industria y dotacionales	

Sin embargo, la Dirección de Planes Parciales emitió el estudio normativo No.3-2007-04801 del 25 de junio de 2007 donde se señalan los hechos generadores de plusvalía para los predios sujetos a tratamiento de desarrollo ubicados en la KR 81B No.17-90 y KR 81B No.17-50. De allí es importante destacar:

- Norma POT (Decretos 190 y 327 de 2004)

UPZ : 112 Granjas de Techo	
Tratamiento: Desarrollo	
Área de Actividad: Industrial	Zona: Industrial
Uso principal: Industria	

En este sentido, es necesario revisar este aspecto y realizar los ajustes respectivos.

- 2) El costo total de construcción utilizado en el escenario después de la acción urbanística es de \$770.567,97 por m², dicho valor incluye ascensor. Sin embargo, se solicita explicar cómo se determina el número de ascensores que requiere el proyecto - para el caso el costo total de ascensores señalado es de \$286.984.000 y corresponde a 5 ascensores.
- 3) En el escenario después de la acción urbanística se señala un área total construida parqueaderos zona libre de 2.450 m². Se solicita explicar cómo se determina dicha área.
- 4) En el escenario después de la acción urbanística se utilizó un costo de construcción para la placa de parqueo de \$60.000 por m². Sin embargo, en el tratamiento de desarrollo del predio ubicado en la KR 17F No.71A-95 SUR se utilizó un costo de \$ 104.992 por m² - el ejercicio residual para este caso se realizó con uso vivienda.

Por lo tanto, es necesario que se cite y anexe la fuente costo de construcción para la placa de parqueo de \$60.000.

- 5) Se utilizó un costo de equipamiento comunal construido fuera del edificio de \$494.194,40 por m². Ahora bien, dicha situación es novedosa porque los ejercicios realizados por la UAECD utilizan el mismo costo total de construcción del producto inmobiliario para costear el equipamiento comunal construido que esta ubicado fuera de la edificación.

No obstante, sería bueno tener claro:

- ✓ Si se va a utilizar un costo diferencial para el producto inmobiliario y para el equipamiento comunal construido.
- ✓ Si para el equipamiento comunal construido siempre se va a utilizar el costo total de bodega convencional con un descuento del 20%.

(...)"



RESOLUCIÓN No. 1742 DE 2011 23 DIC 2011 Página 5 de 9

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, identificado con CHIP AAA0148JYOE, y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282331, y se determina el monto de la participación en plusvalía.”*

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital emitió respuesta a las objeciones presentadas por la SDP por medio del oficio 2011EE3578 radicado en la SDP con oficio No. 1-2011-08089 del 3 de marzo de 2011, estipulando lo siguiente:

1º objeción – Respuesta

“Se atiende la objeción y se realiza la modificación en el informe, dejando constancia de que esta no afecta el desarrollo, toda vez que producto presentado es permitido y comercialmente es el que se desarrolla en el sector.”

2º objeción – Respuesta

“De acuerdo a los lineamientos establecidos por la UAECD, para estrato 3 se requiere mínimo de un ascensor por cada 8 apartamentos, por tal motivo y con base en el número de unidades por piso, se determinó que se necesitaban cinco ascensores, cuyo valor se obtuvo de una cotización.”

3º objeción – Respuesta

“Partiendo de el área útil (con cesión adicional) de 8.373,04 m², se descuenta el área correspondiente al índice de ocupación propuesto, de 3.710,61 m², el área de equipamiento comunal construido por fuera de las edificaciones de 418,65 m², el área de zonas verdes exigidas en el equipamiento comunal (50%) de 1.783,20 m², obteniendo un área libre de 2.446,37 m²; el área de parqueaderos exigida es de 7.490,00 m², de los cuales 3.710,61 m² se pueden construir en primer sótano, se toma emplea ésta área libre para construir 140 parqueos de 17,50 m² a nivel de superficie, los cuales son equivalentes a 2.450 m², y el resto de los 76 cupos de parqueo faltantes se construyen en segundo sótano, así se disminuyen costos.”

4º objeción – Respuesta

“Se atiende la objeción y de acuerdo con el análisis de precios unitarios para este ítem elaborado por la UAECD se adopta \$104.995, para 2.004, y se realiza el nuevo cálculo.”

5º objeción – Respuesta

“En los análisis anteriores no se había considerado que el equipamiento comunal construido fuera de las edificaciones principales, no tenían las mismas características estructurales y de acabados; por lo que para éstos casos se estableció por parte de la UAECD que se debe tomar como costos de construcción los correspondientes a los de una bodega convencional cuando éste se desarrolle en un solo piso, de igual forma por la tipología y magnitud de la obra se adopta el porcentaje del 80% del éste costo.

(...)”

Que por lo expuesto anteriormente, la Secretaría Distrital de Planeación mediante comunicación No. 2-2011-11512 del 7 de abril de 2011, señaló lo siguiente:

“A través del oficio No.1-2011-08089 del 03 de Marzo de 2011 la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital emitió respuesta a las objeciones realizadas por la Secretaría Distrital de Planeación. Sin embargo, se realizaron modificaciones al cálculo definitivo del efecto plusvalía para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la



RESOLUCIÓN No. 1 7 4 2 DE 2011 23 DIC 2011 Página 6 de 9

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, identificado con CHIP AAA0148JYOE, y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282331, y se determina el monto de la participación en plusvalía.*”

KR 81B No.17-90, que no corresponden a aspectos o variables objetadas por esta Secretaría. En este sentido, es necesario que se explique detalladamente el por qué de las modificaciones introducidas al cálculo.

Los cambios realizados en los diferentes ítems del cálculo fueron los siguientes:

	Cálculo enviado a través del oficio 1-2010-46417	Cálculo enviado a través del oficio 1-2011-08089 (Corresponde a la respuesta a objeciones)
Costo total m2	\$ 700.567,97	\$ 675.008,27
Costo sótano adicional	\$ 0,00	\$ 296.791,41
Costo equipamiento comunal construido fuera del edificio	\$ 494.194,40	\$ 523.576,06
Costo de urbanismo sobre área neta	\$44.321,49	\$ 43.934,64
Parqueaderos privados	1 x 2 cada viviendas	1 x cada vivienda
Parqueaderos visitantes	1 x cada 10 viviendas	1 x cada 5 viviendas

Adicionalmente, como la exigencia de parqueaderos cambió, los ítems: total de parqueaderos, área total construida parqueaderos, área total construida parqueaderos zona libre y área total construida de sótano, también se modificaron sustancialmente y tuvieron un efecto directo en el análisis de costos del cálculo del efecto plusvalía para el predio de la referencia.”

Que la Secretaría Distrital de Planeación reiteró las observaciones al informe técnico del cálculo del efecto plusvalía, remitidas a través del oficio No. 2-2011-11512 del 7 de abril de 2011 en la sesión interinstitucional (mesa de objeciones) celebrada el día 27 de septiembre de 2011 entre funcionarios de la UAECD y la SDP, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital no se había pronunciado respecto a las mismas. En dicha sesión, tras la formulación de observaciones por parte de la SDP y la respuesta dada por la UAECD, se aprobó el cálculo del efecto plusvalía realizado para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, por parte de las dos entidades.

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital remitió a la Secretaría Distrital de Planeación, copia del Acta de reunión No. 28 correspondiente a la sesión interinstitucional del 27 de septiembre de 2011 celebrada entre la UAECD y la SDP, en dicha acta se señalan las observaciones formuladas por la SDP al informe técnico del cálculo del efecto plusvalía realizado para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, donde se consignó lo siguiente:

2010ER13215; 2010ER2211	KR 81B 17 90	Ariman Lopez Murillo	Tratamiento de desarrollo	La SDP presentó solo objeciones de carácter económico, la UAECD aceptó dichas objeciones y realizó las aclaraciones respectivas. Planeación acepta la respuesta de la UAECD.	SDP
----------------------------	--------------	-------------------------	------------------------------	---	-----



Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, identificado con CHIP AAA0148JYOE, y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282331, y se determina el monto de la participación en plusvalía.”*

Que por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- reitera lo dispuesto mediante oficio No. 1-2011-08089 del 3 de marzo de 2011, donde remite el informe técnico aprobado del cálculo del efecto plusvalía para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo. En dicho informe la UAECD señaló lo siguiente:

“(…)

CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA

De acuerdo con los valores resultantes del análisis comparativo en el sector rural y del potencial de desarrollo en el sector urbano, establecidos en los dos escenarios temporales y normativos se concluye que si existe hecho generador de plusvalía por el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de uso del suelo; así mismo, se aproximó el valor urbano por metro cuadrado de terreno resultante al mil más cercano y el valor rural al cien más cercano.

CONSIDERACIONES

El hecho generador de plusvalía en este cálculo, es el establecimiento o modificación del régimen jurídico en cuanto al uso del suelo; debido, a que al realizar la comparación normativa el predio antes de la acción urbanística según Acuerdo 6 de 1990 y Acuerdo 26 de 1996, lo clasificaba como un predio dentro del área de expansión urbana, cuyos usos eran agrícolas, y la obtenida después de la acción urbanística Plan de ordenamiento Territorial, Tratamiento de Desarrollo Decreto 327 del 11 de octubre de 2004, se mejoran, no sólo incluyéndolo dentro del suelo urbano de la ciudad sino permitiendo usos más atractivos (residencial); por lo tanto si existe hecho generador de plusvalía.

“(…)”

Que finalmente la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- remitió la respuesta a las objeciones de carácter económico para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, a través del oficio No. 2011EE31273, radicado en la SDP mediante oficio No. 1-2011-44096 del 6 de octubre de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 084 de 2004 y el Decreto Distrital 020 de 2011, el procedimiento adelantado para el cálculo del efecto plusvalía para el tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, se encuentra debidamente soportado y reseñado en el *“INFORME TÉCNICO DE LA MEMORIA DE CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA”* y el *“INFORME RESUMEN DEL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA”* suscritos por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, para cuyo efecto se aplicó la metodología legalmente establecida en las normas relacionadas con este proceso. Tales informes reposan en los archivos de la referida Subsecretaría de la Secretaría Distrital de Planeación donde podrán ser consultados.

En mérito de lo expuesto,



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, identificado con CHIP AAA0148JYOE, y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282331, y se determina el monto de la participación en plusvalía."

RESUELVE:

Artículo 1. Determinar que el efecto plusvalía por metro cuadrado para el predio identificado con la nomenclatura urbana en la Carrera 81B No. 17-90, con CHIP AAA0148JYOE, y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282331, es el indicado de manera general en el siguiente cuadro, de conformidad con los avalúos y cálculos realizados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, así:

VALOR M2 A 11 DE OCTUBRE DE 2003 (ACUERDO 6 DE 1990)	IPC	VALOR M ² DEFLACTADO A 11 DE OCTUBRE DE 2004	VALOR M2 A 11 DE OCTUBRE DE 2004 (POT)	PLUSVALÍA (M ²) SOBRE ÁREA BRUTA
\$ 11.900,00	1,0595	\$ 12.607,50	\$ 172.000,00	\$ 159.392,50

Artículo 2. Aplicar las tarifas adoptadas por el Concejo Distrital para determinar el monto de la participación en plusvalía por metro cuadrado, con base en el efecto plusvalía, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Distrital 118 de 2003.

Artículo 3. Ajustar los montos del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía que se liquidan en esta resolución de acuerdo con la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), de conformidad con el artículo 2º del Decreto Nacional 1788 de 2004 y con el párrafo 2 del artículo 79 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 4. Adoptar como parte integral de la presente resolución el "INFORME TÉCNICO DE LA MEMORIA DE CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA" y el "INFORME RESUMEN DEL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA" suscritos por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, los que se encuentran a disposición de los particulares en dicha Subsecretaría.

Artículo 5. Para fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme la liquidación del efecto y del monto de la participación en plusvalía contenida en esta resolución, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de la misma o del resultante del englobe o de los segregados del mismo.

Artículo 6. Notificar este acto administrativo a los propietarios o poseedores de los inmuebles objeto de la participación en plusvalía, mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en Bogotá, D.C., así como a través de edicto fijado en la sede de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, conforme lo previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997.



RESOLUCIÓN No. 1742 DE 2011 23 DIC 2011 Página 9 de 9

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio sujeto a tratamiento de desarrollo ubicado en la Carrera 81B No. 17-90, identificado con CHIP AAA0148JYOE, y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282331, y se determina el monto de la participación en plusvalía.”*

Artículo 7. Remitir copia de la presente resolución en firme a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección de Impuestos de Bogotá D.C.

Artículo 8. Contra esta resolución procede exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 81 y 82 de la Ley 388 de 1997.

Dado en Bogotá D.C., a los

23 DIC 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA ARANGO OLAYA
Secretaria Distrital de Planeación.

Aprobó: Jorge Enrique León Téllez 
Subsecretario de Planeación Socioeconómica
Revisó: Sandra Viviana Salgado Naranjo 
Directora de Economía Urbana
Proyectó: Yuri Liceth Ospina Betancourth 
Profesional - DEU

Revisión Jurídica: Heyby Poveda Ferro 
Subsecretaria Jurídica
Jairo Andrés Revelo Molina 
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Andrea Vargas Marín 
Profesional E. Dirección de Análisis y
Conceptos Jurídicos

•

